



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón**  
**Rondón - Boyacá, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

REF:	Ejecutivo No. 2023-00012
DEMANDANTE:	Casa Nacional del Profesor Cooperativa de Ahorro y crédito "CANAPRO"
DEMANDADO:	Eduardo Audias Muñoz Borda.
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

**V I S T O S**

1/2

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazó de la demanda.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La Casa Nacional del Profesor Cooperativa de Ahorro y crédito CANAPRO C.A.C., representado legalmente por César Serrano Sánchez conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de **Eduardo Audias Muñoz Borda**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en el pagare No. 9301687 que fue suscrito por el demandado y los cuales cumplen no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Cio., derivándose de estas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del C.G. del P, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago** en contra de **Eduardo Audias Muñoz Borda** identificado con C.C. N° 79.143.526, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de La Casa Nacional del Profesor Cooperativa de Ahorro y crédito CANAPRO C.A.C., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 9301687.

1.1 Por la suma de **Siete Millones Quinientos Noventa y un mil setecientos diez Pesos M/cte (\$7.591.710)** por concepto de saldo a capital a la fecha de presentación de la demanda y contenida en el pagaré N° 9301687 firmado y aceptado por el demandado **Eduardo Audias Muñoz Borda**.

1.1.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. de esta providencia causados desde el 01/06/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**TERCERO:** Notificar el presente proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la L. 2213/2022. debido a que en la demanda se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación al demandado para lograr su notificación, debiéndole informar cuál es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarle que los originales de los títulos valores base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirá los anteriores ante el juzgado.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

**QUINTO:** De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

**SEXTO:** En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de La Casa Nacional del Profesor Cooperativa de Ahorro y crédito CANAPRO C.A.C a la Dra. **Nidia Yolima Sierra Pardo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.206.095 y T.P. 167.666 del C.S. de la J. Email registrado nysierra8@hormail.com

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
Rondón- Boyacá, 21-03-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 005 de la misma fecha,  
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
SECRETARIA.